



TRÁMITE: Evaluación del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico a Servicios Eléctricos de Tarija S.A. (SETAR), por el periodo Mayo - Octubre 2008 correspondiente al Subsistema Yacuiba.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de SETAR, emergente del proceso de evaluación del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico del Subsistema Yacuiba, correspondiente al periodo Mayo–Octubre 2008.

VISTOS:

La nota GER.REG/MAAP/N°108/2008 con registro en la ex Superintendencia de Electricidad con N° 9641, mediante la cual SETAR remitió a la ex Superintendencia de Electricidad información a efectos del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico, por el periodo Mayo-Octubre 2008; el Informe AE DOC N° 083/2010 de 17 de marzo de 2010 relativo al análisis de la mencionada información, el Decreto DOC-50-10 de fecha 01 de abril de 2010, la nota AE-916-DOC-70/2010 de fecha 07 de abril de 2010, el Decreto DOC -101-10 de 14 de mayo de 2010, el Decreto DOC-124-10 de 31 de mayo de 2010, el Decreto DOC-150-10 de fecha 08 de junio de 2010, el Informe AE DOC N° 312/2010 de fecha 06 de julio de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante nota GER.REG/MAAP/N°108/2008 con registro en la ex Superintendencia de Electricidad N° 9641, de 1 de diciembre de 2008, SETAR remitió la información del Control de Calidad de Distribución del Subsistema Yacuiba.

Que la referida información fue evaluada por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a través del Informe AE DOC N° 083/2010 de 17 de marzo de 2010 el cual concluyó lo siguiente:

- *“La información relevada por SETAR - Subsistema Yacuiba tiene observaciones en la entrega de la información, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.1 del presente informe, las que deben ser resueltas o justificadas por SETAR - Subsistema Yacuiba en cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece la Metodología.*
- *La información relevada por SETAR - Subsistema Yacuiba no tiene observaciones de formato de la información entregada.*
- *La información relevada por SETAR - Subsistema Yacuiba tiene observaciones de contenido, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.2 del presente informe, las que deben ser resueltas o justificadas por SETAR - Subsistema Yacuiba en cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece la Metodología.”*
- *Existen desviaciones a los niveles de calidad establecidos en la Metodología para el índice Tiempo Medio de Interrupción de Suministro, tal cual se encuentra especificado en el numeral 2.3.1. del presente informe; por lo tanto SETAR - Subsistema Yacuiba debe presentar los descargos que considere necesarios.*

- *No se determinaron los Índices de Continuidad de Suministro Individuales, tal cual se expresa en el numeral 2.3.2 del presente informe; por lo tanto SETAR - Subsistema Yacuiba debe presentar los descargos que considere necesarios."*

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) emitió el Decreto DOC-50-10 de 01 de abril de 2010, el cual junto con el informe referido en el anterior párrafo fue notificado a SETAR, mediante nota AE-916-DOC-70/2010 de fecha 07 de abril de 2010, a fin de que presente sus correspondientes descargos

Que SETAR presentó la nota GER.REG./MAAP/CITE N° 42/10 recibida en la AE el 10 de mayo de 2010 con código de registro 3994, la cual fue arrimada únicamente al trámite 320, por lo que la AE emitió Decreto DOC-101-10 de 14 de mayo de 2010, solicitando se remita en forma independiente los descargos para el presente trámite.

Que en cumplimiento al citado decreto, SETAR remite el memorial adelantado vía fax en fecha 24 de mayo de 2010 y recibido en la AE el 27 de mayo de 2010, registrado con código 4683, por lo que se emitió el Decreto DOC-124-10 de 31 de mayo de 2010, observando que no se había remitido en forma independiente para el presente trámite, la información en medio magnético, es decir el CD adjunto a la nota con código 3994 que se arrimó al trámite 320, conforme se había ordenado en el Decreto DOC-101-10.

Que en consecuencia SETAR presentó la nota recibida el 07 de junio de 2010 y registrada con código 4981, subsanando lo observado conforme a los decretos citados en párrafos anteriores.

Que la AE emitió el Decreto DOC-150-10 de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual se pronuncia el apersonamiento de Miguel Ángel Arcienega, en su calidad de representante legal dentro del presente trámite y se ordena el informe correspondiente a los descargos presentados por SETAR.

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, realiza la valoración de los descargos presentados por SETAR para el Subsistema Yacuiba, la misma que se encuentra contenida en el Informe AE DOC N° 312/2010 de 06 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el Artículo 3 de la Ley de Electricidad, Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, determina los principios que deben regir a las actividades relacionadas con la Industria Eléctrica, entre los que se encuentra el principio de calidad que, de conformidad al inciso c) del señalado Artículo, obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los Reglamentos.

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología) fue aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006 de fecha 01 de agosto de 2006 y posteriormente modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad.



Que el Decreto Supremo N° 28190 de 27 de mayo de 2005, establece el procedimiento específico que se aplicará para las reducciones de las remuneraciones del Distribuidor, el que, en el Artículo 2, estipula el procedimiento a seguir cuando se compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo, consiguientemente, de acuerdo a esta disposición legal, el ente regulador resolverá el incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos.

Que de la recién citada Norma Legal, simplemente se toman los plazos establecidos en el procedimiento de control de calidad de distribución de electricidad, cuya aplicación obedece al orden procedimental de cómputo de términos, ya que es la "Metodología" la norma aplicable a la evaluación de las empresas bajo contrato de Adecuación.

Que en el punto 1 del Capítulo 1 de la "Metodología" establece que *"La empresa o cooperativa que cuenta con Contrato de Adecuación, tiene la responsabilidad de prestar el Servicio de Suministro de Electricidad, a los consumidores ubicados en su Área de Operación en el nivel de calidad establecido en el presente documento"*.

Que en el mismo capítulo 1, el punto cuatro de la citada "Metodología" determina que *"Las reducciones en la remuneración de la empresa o cooperativa se deben a dos causas: por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece el presente documento; y por, desviaciones a los límites admisibles fijados para todos los indicadores de control."*

Que así mismo determina las cuatro etapas de implementación, estableciendo que la *"Etapa de Transición: regirá a partir de la etapa de prueba y tendrá una duración de 2 años. Durante esta etapa, se exigirá el cumplimiento del nivel de calidad fijado para esta etapa; asimismo se permitirá a la empresa o cooperativa adecuar sus instalaciones para cumplir con las exigencias de calidad que se aplicarán en la etapa de régimen."*

Que la "Metodología" en su Capítulo 3 establece La Medición y Control del Servicio Técnico, aplicable al presente caso.

CONSIDERANDO: (Aspectos expuestos por SETAR)

Que el Informe AE DOC N° 312/2010 de 06 de julio de 2010, con la finalidad de hacer la respectiva valoración, toma en cuenta los descargos presentados por SETAR para el Subsistema Yacuiba, los mismos que se los detallan de la siguiente manera:

"SETAR - Subsistema Villamontes, presentó los siguientes descargos:

- *En forma impresa:*
 - *Resumen Ejecutivo.*
 - *Descargos.*
- *En medio magnético:*
 - *Base de Datos de Relevamiento de Información (CENTINELA).*
 - *Comprobantes de la publicación de Cortes Programados"*.

"En lo referido a las observaciones planteadas en el informe AE DOC 083/2010, SETAR - Subsistema Yacuiba indica lo siguiente:

1. Con referencia a la Presentación y Contenido de la Información

Nº	Observaciones	Descargos
1	• No presentó la información de Reposiciones de Suministro a Consumidores en MT	SETAR - Subsistema Yacuiba, no presentó la base de datos de Reposiciones de Suministro a Consumidores en MT y argumenta: <i>"El sistema Yacuiba no tiene registrado usuarios de MT, motivo por el cual no existen datos en la base de datos de reposiciones MT"</i>
2	• No entregó comprobantes de la publicación de cortes programados	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó copias de la publicación de cortes programados.
3	• 16 Interrupciones Con Error en <TIPO FALLA>: Ejemplos 4, 5, 6. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó la base de datos de interrupciones.
4	• 209 Interrupciones Con Error en <COD. ALIMENTADOR>: Ejemplos 1, 2, 11. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó la base de datos de interrupciones.
5	• 950 Interrupciones Con Error en <COD. PROTECCION>: Ejemplos 60, 61, 62. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó la base de datos de interrupciones y argumenta: <i>"Son interrupciones que afectan a un solo usuario y se registró en código de protección el número de cuenta del usuario"</i>
6	• 11 Interrupciones Sin Reposiciones: Ejemplos 333, 356, 392. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó la base de datos de interrupciones.
7	• 984 Reposiciones Con Error en <COD. PROTECCION>: Ejemplos 59, 60, 61. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó la base de datos de Reposiciones y argumenta: <i>"Son reposiciones que afectan a un solo usuario y se registró en código de protección el número de cuenta del usuario"</i>
8	• 1 Reposiciones Con <TIEMPO> igual a Cero: 291.	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó la base de datos de reposiciones.

2. Respecto a la observación "Existen desviaciones a los límites admisibles especificados para el índice Tiempo Medio de Interrupción de Suministro", SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó nuevas bases de datos de Interrupciones y Reposiciones de Suministro argumentando lo siguiente:

1. Se han realizado las correcciones a 11 interrupciones que estaban sin las reposiciones respectivas.
2. Se ha realizado la corrección de la reposición N° 291, que tenía un tiempo de reposición igual a cero. Luego de analizar la Reposición 291 se observa que la misma está correctamente introducida, pero el tiempo continúa en cero, concluyendo que es un problema de actualización del Centinela.
3. Se verificó que la interrupción 801, tiene un tiempo total de interrupción y reposición de 132353 minutos, encontrándose el error en el ingreso de la información, por lo que se corrigió la fecha de 30/06/2008 por 30/09/2008 que es el valor correcto del día de inicio de la interrupción.
4. Así mismo, se han encontrado problemas de actualización de la fecha de inicio de la interrupción en los datos ingresados en las siguientes interrupciones, 278, 175, 582, 180, 581, 173, 174, 89, 179, 583, 177, 178 y 176 ya que el tiempo total de interrupción y reposición no coincidía con los valores ingresados, por lo que se actualizó la fecha de inicio y final de cada interrupción para corregir el tiempo total de interrupciones y reposiciones.

Con las correcciones realizadas se ha procedido con la evaluación de la nueva Base de Datos obteniendo los siguientes resultados:



Indicador	Descripción del Indicador	Límite Admisible	Programadas	Forzadas	Total
Tc	Tiempo Medio de Interrupción de Suministro	60.00	14.17	10.45	24.61
Fc	Frecuencia Media de Interrupción de Suministro	45.00	4.98	16.11	21.10

3. Respecto a la observación "Los índices de continuidad de suministro deben ser nuevamente calculados una vez subsanadas las observaciones de contenido de información", SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó un resumen de índices determinados para el control de calidad del Servicio Técnico, semestre Mayo/2008 - Octubre/2008.

4. En relación a la observación "no entregó la tabla BD-06 de Consumidores en Media Tensión afectados por las interrupciones, tal cual se indica en el numeral 2.1; por tanto no se determinaron los Índices de Continuidad de Suministro Individuales", SETAR - Subsistema Yacuiba, argumenta:

El sistema Yacuiba no tiene registrado usuarios de MT, motivo por el cual no existe datos en la base de datos de reposiciones M".

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, valora los descargos presentados por SETAR, por lo que emite Informe AE DOC N° 312/2010 de 06 de julio de 2010, realizando el siguiente análisis:

1. "Presentación y Contenido de la Información"

N°	Observaciones	Justificación	Resultado
1	• No presentó la información de Reposiciones de Suministro a Consumidores en MT	SETAR - Subsistema Yacuiba, no presentó la base de datos de Reposiciones de Suministro a Consumidores en MT y los argumentos presentados no son válidos. Ver 3.4.	Observación no subsanada.
2	• No entregó comprobantes de la publicación de cortes programados	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó los comprobantes de la publicación de cortes programados y corresponden a las interrupciones reportadas en la base de datos.	Observación subsanada.
3	• 16 Interrupciones Con Error en <TIPO FALLA>: Ejemplos 4, 5, 6. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó una nueva base de datos de Interrupciones en la que subsanó la totalidad de los registros observados.	Observación subsanada.
4	• 209 Interrupciones Con Error en <COD. ALIMENTADOR>: Ejemplos 1, 2, 11. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó una nueva base de datos de Interrupciones en la que subsanó la totalidad de los registros observados.	Observación subsanada.
5	• 950 Interrupciones Con Error en <COD. PROTECCION>: Ejemplos 60, 61, 62. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, no subsanó los registros observados, sin embargo el argumento presentado es válido.	Observación subsanada.
6	• 11 Interrupciones Sin Reposiciones: Ejemplos 333, 356, 392. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó una nueva base de datos de Interrupciones en la que subsanó la totalidad de los registros observados.	Observación subsanada.
7	• 984 Reposiciones Con Error en <COD. PROTECCION>: Ejemplos 59, 60, 61. (*)	SETAR - Subsistema Yacuiba, no subsanó los registros observados, y el argumento presentado es válido solamente para 950 reposiciones observadas.	Observación no subsanada.
8	• 1 Reposiciones Con <TIEMPO> igual a Cero: 291.	SETAR - Subsistema Yacuiba, presentó una nueva base de datos de Reposiciones en la que subsanó la totalidad de los registros observados.	Observación subsanada.

SETAR - Subsistema Yacuiba, no subsanó la totalidad de las observaciones presentadas en el informe AE DOC 083/2010; por tanto, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información."

2. *Respecto a los ajustes realizados, por SETAR - Subsistema Yacuiba, a las bases de datos de Interrupciones y Reposiciones de Suministro se realiza el siguiente análisis:*
SETAR - Subsistema Yacuiba completó correctamente la información faltante de 11 interrupciones que se encontraban sin la información correspondiente a la reposición.
Se verificó en la base de datos original que la interrupción 291 está correctamente registrada, y el tiempo de interrupción igual a cero corresponde a una anomalía de funcionamiento del software de relevamiento de información.
Analizando los registros anterior y posterior a la interrupción 801, se verifica que la fecha correcta es "30/09/2008" y no "30/06/2008", por tanto, el ajuste realizado por SETAR - Subsistema Yacuiba es válido.
Finalmente se confirmó que en los registros 278, 175, 582, 180, 581, 173, 174, 89, 179, 583, 177, 178 y 176 se presentaron anomalías de funcionamiento del software de relevamiento de información y en consecuencia los ajustes realizados por SETAR - Subsistema Yacuiba son válidos.
Por tanto se verificó la validez de los ajustes realizados, por SETAR - Subsistema Yacuiba, a las bases de datos de Interrupciones y Reposiciones de Suministro, y se determinaron los siguientes índices de continuidad de suministros en baja tensión:

Indicador	Límite	SETAR - Subsistema Yacuiba	AE
Tiempo (horas)	60	24.61	24.61
Frecuencia (cantidad)	45	21.10	21.10

3. *SETAR - Subsistema Yacuiba, una vez aclaradas las observaciones, presentó un resumen de los índices determinados para el control de calidad del Servicio Técnico, semestre Mayo/2008 - Octubre/2008, mismos que fueron analizados en el punto 3.2.*
4. *En relación a la no entrega de la tabla BD-06 de Consumidores en Media Tensión afectados por las interrupciones, se verificó lo siguiente:*
La estructura tarifaria de SETAR - Subsistema Yacuiba presenta las categorías "INDUSTRIAL MAYOR (ING)" y "BOMBAS (BOM)" que incluyen el cobro de "Cargo por demanda".
En la base de datos de Consumidores BD-07 se identificaron 14 consumidores de categoría "INDUSTRIAL MAYOR" y 59 consumidores de categoría "BOMBAS".
Por tanto, existe incumplimiento al relevamiento de información por parte de SETAR - Subsistema Yacuiba y corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por este concepto."

Que el Informe AE DOC N° 312/2010 de 06 de julio de 2010, concluye en lo siguiente:

- *"Existe incumplimiento al relevamiento de información del Servicio Técnico por parte de SETAR - Subsistema Yacuiba; por tanto, en cumplimiento a lo especificado en la Metodología, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración, equivalente al 0.083 % de la energía total facturada en la gestión 2007, valorizada con la tarifa promedio de la categoría Residencial e indexada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro. Al respecto SETAR - Subsistema Yacuiba debe presentar una memoria de cálculo de la reducción determinada y*

La Paz, 13 de julio de 2010

presentarla ante la Autoridad de Electricidad, en el plazo de 7 días hábiles de recibida la notificación."

- *"No existen desviaciones respecto a los límites admisibles, establecidos en la Metodología, para los índices de continuidad de suministro en baja tensión determinados para SETAR - Subsistema Yacuiba; por tanto, no corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por este concepto."*
- *"SETAR - Subsistema Yacuiba debe registrar en la Cuenta Contable de Acumulación las reducciones determinadas, indexadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro, y acreditar ante la Autoridad de Electricidad el cumplimiento en el plazo de 7 días hábiles de recibida la notificación."*

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en aplicación de la Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación (Metodología) aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006, de 1° de agosto de 2006, y modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad y en mérito a las consideraciones y conclusiones del Informe AE DOC N° 312/2010 de 06 de julio de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, emergente del procedimiento de Control de Calidad del Servicio Técnico del Subsistema Yacuiba por el período mayo-octubre 2008, se concluye que corresponde que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) disponga la aplicación de reducciones en la remuneración de SETAR, por haber incumplido a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Metodología, en cuanto al relevamiento de información, equivalente al 0.083 % de la energía total facturada en la gestión 2007.

Que SETAR, debe presentar a la AE, la memoria de cálculo para su aprobación correspondiente, en el plazo de 7 (siete) días hábiles administrativos computables desde la notificación con la presente resolución.

Que en consecuencia, SETAR, debe registrar en la Cuenta Contable de Acumulación, las reducciones establecidas y acreditar ante la AE el cumplimiento en el plazo de 7 (siete) días hábiles de recibida la notificación. Indexadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro.

CONSIDERANDO: (Competencia de la AE)

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 07 de mayo de 2009, el cual, en el Artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución

Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE DOC N° 312/2010 de 06 de julio de 2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

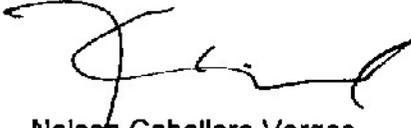
RESUELVE:

PRIMERA.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de Servicios Eléctricos de Tarija S.A.(SETAR), en aplicación de las disposiciones de la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología), emergente del proceso de Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico del Subsistema Yacuiba, correspondiente al periodo Mayo - Octubre 2008, por haber incumplido las obligaciones y requerimientos establecidos en la Metodología en cuanto al relevamiento de información, reducción que alcanza el 0.083 % (ochenta y tres milésimas por ciento) de la energía total facturada en la gestión 2007, valorizada con la tarifa promedio de la categoría residencial e indexada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro.

SEGUNDA.- Instruir a Servicios Eléctricos de Tarija S.A. (SETAR), el registro en la Cuenta Contable de Acumulación, de las reducciones establecidas en la presente resolución y acreditar su cumplimiento ante la AE, para lo cual se le otorga el plazo de 7 (siete) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a Servicios Eléctricos de Tarija S.A. (SETAR), remitir a la AE la memoria de cálculo de las restituciones establecidas, para su correspondiente aprobación, para el efecto se le otorga el plazo de 7 (siete) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Erika V. Luna Viórel
DIRECTORA LEGAL a.r.